

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 07 de junio de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante	VIOMAR SOLUCIONES SAS
Demandado	FUNDACIÓN BALLE T NACIONAL EL FIRULETE
Radicado	05001 40 03 028 2023 00805 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Facturas electrónicas)**, instaurada por **VIOMAR SOLUCIONES S.A.S** través de su apoderada, en contra de **FUNDACION BALLE
T NACIONAL EL FIRULENTE** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Allegará la factura en formato XML en el que fueron generadas, conforme lo establece el Decreto 2242 de 2015 artículo 3, asegurándose que las mismas se puedan abrir desde cualquier navegador. La remitida al Despacho no permite su apertura.
2. Arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) de la factura de venta electrónica al igual que la impresión del mensaje de datos mediante el cual fue enviada la factura de venta electrónica a la FUNDACIÓN BALLE
T NACIONAL EL FIRULETE.

Debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P) Lo allegado fue un pantallazo de un correo donde se visualiza un anexo denominado "face_f09011133290000000015.pdf 94" pero no tiene el Despacho certeza de que lo remitido si corresponda a la factura que se pretende cobrar.

3. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia **y trazabilidad de las facturas de venta** (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020)
4. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las facturas de venta electrónica en el RADIAN (art. 616-1 E.T).
5. Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020: “Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)”

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta del RECIBO y la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de las facturas de venta electrónicas base de ejecución. La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco se acredita. Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIAN que la factura haya sido previamente aceptada.

6. Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.” Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior, allegará dicha constancia electrónica.
7. Artículo 2.2.2.53.7. “Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.
Allegará la prueba del registro del evento referente al pago parcial de la factura No. VBE-21, informado en el hecho cuarto de la demanda (Artículo 2.2.2.53.13.
8. En la representación gráfica de la factura de venta electrónica se observa un valor

total de \$29.321.600. Por lo tanto, explicará por qué indica en el hecho segundo y en las pretensiones que el documento tiene un valor de \$28.582.400.

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, aportará un nuevo escrito, con las correcciones correspondientes.

9. Acreditará el envío de la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el escrito de demanda por correo certificado, con su respectiva prueba de entrega de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, acreditará el envío del memorial con el cual pretende subsanar los requisitos aquí exigidos
10. Frente a la solicitud de “oficiar a Secretarías de Tránsito”, deberá aportar las gestiones adelantadas ante dichas entidades debido a que lo peticionado se puede conocer por medio de derecho de petición (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2º del C.G.P.). Además, que esa es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7268f265581b05ec0988dfcf6617ccf28513a32237ad03ae91c91a44fbc2c588**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>